



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

REFERENCIA: No. 0800014189004-2022-00112-00

PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE: DIALMIRO RAFAEL BERDUGO EBRATT

ACCIONADO: CREDITITULOS SA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela promovida por el señor DIALMIRO RAFAEL BERDUGO EBRATT actuando en nombre propio y en contra de la GOBERNACION DEL ATLANTICO la cual correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla, 11 de febrero de 2022.

BETTY NAVARRO VIÑAS
SECRETARIA.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,
ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte accionante, solicitó se decrete medida provisional consistente en que se requiera “...a la Gobernación del Atlántico, el soporte documental por el cual los siguientes funcionarios acreditan los requisitos para ser beneficiarios de las acciones afirmativas de las que versan los parágrafos 2 y 3 del Art.2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, a saber...”.

Con relación a la medida provisional solicitada el Despacho considera que se requiere mayor claridad del asunto por lo que de inicio se denegará la misma sin perjuicio de que se procede a resolver nuevamente sobre ella en el trámite de la acción dado el término que se otorgará a la accionada para rendir el informe.

Por lo que se,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor DIALMIRO RAFAEL BERDUGO EBRATT actuando en nombre propio y en contra de la GOBERNACION DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO.
2. Niéguese la medida provisional solicitada por la parte accionante, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente.
3. Vincúlese al presente trámite al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPELADOS DE LA EDUCACIÓN NACIONAL –SINTRENAL, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a los ciudadanos CINDY LUGO POLO, EDUARDO MOGOLLÓN ROSALES, RAUL ALARCON CERVANTES, JULIO CESAR VILLA VASQUEZ, MONICA DEL CARMEN PEREZ DOVALE, JACQUELINE HELENA ACOSTA DE LA HOZ, LUCELLY CHARRIS MOLINA, BRIGIDA DEL SOCORRO CONSUEGRA MOLINARES, LUCINA DEL CARMEN

Calle 54 No. 10B – 27 piso No. 2 Centro de Vida la Sierra
Correo: j04pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico - Colombia



Nº: SIC5730 - 4

Nº: GP 258 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

REFERENCIA: No. 0800014189004-2022-00112-00

PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE: DIALMIRO RAFAEL BERDUGO EBRATT

ACCIONADO: CREDITITULOS SA

OLIVEROS CASTRO, ERCILIA MARIA CERA CERA, CARLOS ENRIQUE MEDINA CASTRO, MARIA IRENE CADAVID RODADO, MILAGROS ESTER TRUYOL RUDAS, LUZ DARY POLO TOVAR, LORENA DE JESUS VILLANUEVA NAVARRO, ENIS LEONOR MANOTAS ROA, MONICA FARIDES VIZCAINO PACHECO, VILMA CECILIA CASTRO BOLAÑO, DIANA PATRICIA ACEVEDO MELGAREJO, MINERVA DEL SOCORRO CAMPO ARIZA, ALEX DAVID GARCIA MARTINEZ, RAMON GALLARDO GOENAGA, EDWIN DE JESUS GOMEZ ORTIZ, CLAUDIA VISCAINO MARTINEZ, EMELINA MARCELA RODRIGUEZ, CECILIO POLO GONZALEZ, GLORIA ELENA BARRIENTOS ROMERO, LETICIA MARINA SANZ CUETO, HERNANDO NICOLAS BLANCO BERDUGO, y a todas aquellas personas que conforman la *“lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) del empleo denominado SECRETARIO , Código 440 , Grado 17 , identificado con el Código OPEC No. 71597 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de l SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”* en por poder resultar afectadas con la decisión que aquí se profiera.

4. REQUIÉRASE a la entidad accionada y vinculadas para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este auto, realice los descargos a que hubiere lugar frente a la tutela de la referencia, y aporten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer, y que, además, la GOBERNACION DEL ATLANTICO se pronuncie en torno a los hechos y medida provisional solicitada.
5. Requiérase a la GOBERNACION DEL ATLANTICO a efectos de que procedan de manera inmediata a notificar la iniciación de esta acción constitucional, así como la vinculación aquí decretada con copia del traslado correspondiente, en la página web de la misma, y alleguen las constancias correspondientes en el término de la distancia, lo anterior para mayor publicidad de los sujetos vinculados y que tengan un interés legítimo en la actuación, así como quienes conforman la *“lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) del empleo denominado SECRETARIO , Código 440 , Grado 17 , identificado con el Código OPEC No. 71597 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de l SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”* y puedan resultar afectados con las decisiones que se adopten.
6. Téngase al Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO en calidad de representante legal de CARRILLO ABOGADOS SAS como apoderado judicial de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

REFERENCIA: No. 0800014189004-2022-00112-00

PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE: DIALMIRO RAFAEL BERDUGO EBRATT

ACCIONADO: CREDITITULOS SA

7. Téngase como pruebas las documentales aportadas.

8. Notifíquese el presente Auto por el medio más expedito y eficaz. *Fíjese un aviso en la parte visible de esta agencia judicial* y el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESICA PAOLA ROMERO FLOREZ
JUEZA

Firmado Por:

Yesica Paola Romero Florez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f2abc299d764fcfd00299d2c99a5d8efe42df613a7b999360d5914c29dcb4

Documento generado en 11/02/2022 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>